Año III.—Núm. 557. Sábado 5 de marzo de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 31 *de enero de* 1859.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada en votacion nominal.

El señor Calvo Asensio pidió la palabra para anunciar una interpelacion al señor ministro de la Gobernacion sobre el estado actual de la imprenta, el cual manifestó que el gobierno se reservaba designar el dia en que contestaria á ella; y despues de un incidente que terminó con la lectura de un artículo del reglamento, se anunció por su señoría otra interpelacion acerca de la ereccion de la estátua de Mendizabal.

El señor presidente del Consejo contestó que no habian llegado á noticic del gobierno las que habia manifestado el señor Calvo Asensio acerca de la próxima suspension de las sesiones de las Córtes, y que el gobierno se reservaba contestar á la interpelacion, en lo cual estaba en su derecho, como lo estaba el señor Olózaga al reservarse apoyar su proposicion.

El señor Olózaga pidió la palabra para esplicar las razones que le habian movido á reservarse el derecho de hablar, manifestando que lo haria el lunes próximo.

Despues de rectificar el señor presidente del Consejo y el señor Olózaga, varios señores diputados pidieron la palabra. El señor presidente impuso órden.

Continuando el despacho ordinario, se leyó una proposicion del señor Ardanax sobre la organizacion de las escuelas especiales de ingenieros de caminos y canales.

Su señoría pronunció algunas palabras en su apoyo; y el el ministro de la Gobernacion le contestó, y la proposicion le fué admitida.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprobó el dictàmen de la comision de actas, proponiendo se reclamen del gobierno las de Morella.

Concesion del crédito de 2,000 *millones.*

Se leyó este proyecto que dice así:

«Articulo 1.° Se conceden al gobierno créditos estraordinarios por la suma de 2.000 millones de reales, realizables en doce años, á contar desde 1.° de enero de 1859, destinados al aumento del material de guerra y marina; á la edificacion y restauracion de templos; á la reparacion, conclusion y nueva construccion de carreteras, canales, puertos, faros, valizas y otras obras de esta clase; á la construccion y mejora de los establecimientos penales y de beneficencia; y á las de los edificios y objetos necesarios para la conveniente administracion y esplotacion de las rentas públicas.

Art. 2.° De la citada se asignarán:

350 millones de reales al ministerio de la Guerra.

450 millones al de Marina.

70 millones al de Gracia y Justicia.

1,000 millones al de Fomento.

70 millones al de Gobernacion.

60 millones al de Hacienda.

Art. 3.° El crédito de cada ministerio se distribuirá en el citado número de años entre los servicios que espresa la relacion adjunta, considerándose como dotacion para ellos en 1859 las cantidades que respectivamente les señala el presupuesto estraordinario del mismo año.

Los restos de créditos que en fin de cada año resulten por invertir, se agregarán á las consignaciones de los respectivos servicios en el siguiente.

Art. 4.° El gobierno presentará á las Córtes con el presupuesto de 1861 la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada ministerio; debiendo comprenderse en ellas los que como parte del sistema general se hayan realizado con los créditos del presupuesto estraordinario de 1859 y 1860. Determinada así la distribucion del crédito total, no podrá trasferirse la dotacion de una obra ó servicio á la de otra sino en virtud de una ley.

Art 5.° No se podrá hacer aplicacion de estos créditos á ninguna obra ó servicio cuyo proyecto y presupuestos no se hallen debidamente aprobados con sujecion á los reglamentos que estuvieren vijentes en los diferentes ramos de la administracion pública.

Art. 6.° A satisfacer los créditos que van señalados, se destinan:

Primero. El importe total de pagarés á metálico de compradores de bienes nacionales por efecto de ventas anteriores à la ley de 1.° de mayo de 1851.

Segundo. La suma total de pagarés de compradores de bienes del Estado, de corporaciones civiles y otras procedencias, por ventas realizadas hasta 2 de octubre de 1858, con arreglo à las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856.

Tercero. El producto de las ventas hechas desde 2 de octubre de 1858, y que se hagan en lo sucesivo de las fincas, censos y foros del Estado, secuestros, instruccion pública superior é inferior, beneficencia, y el 20 por 100 de los propios de los pueblos, el de las dos terceras partes del 30 por 100 restante y de la totalidad de los de las provincias, deducidos los gastos de ventas, y la parte aplicable á la amortizacion de la deuda, segun las dos leyes mencionadas.

Cuarto. Los sobrantes del fondo de la sustitucion militar, despues de cubrir los premios de voluntarios.

Quinto. El producto de la enagenacion de fortificaciones, edificios militares y terrenos mandados aplicar al material de Guerra por la ley de 5 de marzo de 1856.

Y sesto. Los reintegros que hayan de hacerse al Tesoro por las anticipaciones á obras públicas.

Los recursos mencionados se aplicarán esclusivamente à la realizacion de los créditos abiertos à cada ministerio y à la amortizacion de los valores que el Tesoro emita con el mismo objeto, y con el de antender al pago de las subvenciones de ferro-carriles.

Art. 7.° Para cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en los servicios estraordinarios, objeto de esta ley, y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos, se emitirán billetes que se negociarán por suscripciones, ó subastas públicas, fijándose por el gobierno, en Consejo de ministros, el interés de las diferentes emisiones, que en ningun caso podrán verificarse por bajo de la par.

El importe de estos billetes y sus intereses se amortizarán con los productos de las ventas de los bienes y obligaciones mencionadas en el artículo anterior, para lo cual serán admisibles por su valor nominal en los pagos que los compradores hayan de hacer desde 1860 en adelante. Los billetes que no se presentasen á la amortizacion por este medio, serán llamados al reintegro de su principal é intereses en efectivo y á la par, á proporcion de los sobrantes que en años sucesivos ofrezcan los ingresos.

Art. 8.° En equivalencia del producto de la venta de fincas y redencion de censos de corporaciones civiles hechas hasta el dia y que se hicieren en lo sucesivo, emitirá el Estado respectivamente á favor de cada una de aquellas inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100, las cuales se les entregarán en las épocas y segun las reglas siguientes:

Primera. Se entregarán desde luego á cada corporacion inscripciones con interés desde 1.° de enero de 1858, computadas al cambio de 100 reales nominales por 40 del capital líquido que resulte á su favor, despues de descontados al 5 por 100 al año los pagarés de su pertenencia, provenientes de ventas hechas hasta 2 de octubre de 1858, segun lo dispuesto en la ley de presupuestos de este último año.

Segunda. Se entregaran tambien desde luego á cada establecimiento de beneficencia é instruccion pública inferior, por las ventas hechas de 2 de octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley, y sucesivamente por las que en adelante se realicen, en el momento en que los bienes existentes fueren enagenándose, inscripciones con interés desde el dia de la adjudicacion de las respectivas subastas, por una renta al año igual á la líquida que produjera en el último arrendamiento.

Tercera. En cambio de las inscripciones que recibieren los establecimientos, segun la regla anterior, computadas al precio de la bolsa de Madrid el dia de la adjudicacion de las subastas, se aplicarán al Tesoro el principal é intereses de los pagos realizados por los compradores, y la cantidad necesaria de pagarés de los vencimientos mas próximos descontados al 6 por 100 al año.

Cuarta. Ulteriormente, á medida que se realicen los pagarés restantes, hechas las aplicaciones necesarias á cubrir las inscripciones dadas á los establecimientos, segun las bases anteriores, se les entregarán las demas inscripciones que correspondan, valoradas al cambio medio de dicha bolsa en el mes anterior al del vencimiento de los pagarés, y con interés desde la misma fecha.

Quinta. Si el aumento de renta que obtenga cualquiera de los establecimientos espresados con la venta de sus fincas no compensase la disminucion que en la misma pudiera esperimentar por la redencion de sus censos, será de cuenta del Estado el abono de la diferencia de renta que contra el establecimiento resultare.

Sesta. Se entregarán desde luego á los pueblos y provincias, en equivalencia de lo que alcancen por intereses y por las dos terceras partes del principal de los cobros realizados por las ventas hechas desde 2 de octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley, y sucesivamente por las dos terceras partes de los pagarès que vayan venciendo por ventas hechas ó que se realicen desde aquella fecha inscripciones valoradas al cambio medio de la bolsa de Madrid en el mes anterior al del vencimiento de los respectivos pagarés, y con interés desde la fecha de este vencimiento.

Sétina. El importe de la tercera parte restante de los cobros realizados ó que se realicen por ventas de los bienes de los pueblos y provincias, se reservará en la caja de depósitos à interés de 4 por 100 al año, á disposicion de los respectivos pueblos y provincias, los cuales podràn usar de él en la forma y con la autorizacion que corresponda segun las disposiciones vigentes. A los pueblos que no hubiesen usado esta reserva á la fecha del vencimieuto del último pagaré, se les entregarán inscripciones valoradas al cambio medio de la bolsa de Madrid en el mes anterior al del ùltimo vencimiento por el principal interés de todo ó de la parte de reserva de que no hubiesen hecho uso.

Art. 9.° El pago de intereses de las inscripciones que se entreguen á los pueblos y establecimientos citados, será domiciliado en las tesorerías de las respectivas provincias, admitiendose aquellos en cuenta de las contribuciones á las corporaciones que quieran cubrirlas en esta forma.

Art. 10. Anualmente dará cuenta el gobierno á las Córtes de la inversion de los fondos espresados en esta ley; del progreso que las obras y servicios á que se consagran hubieren tenido en el año, y de las emisiones que se hubieren hecho de billetes é inscripciones de la deuda pública para la ejecucion de aquellas y reintegro à los establecimientos y corporaciones espresados, del espresado producto de la venta de sus bienes.

Art. 11. El gobierno dictará los reglamentos é instrucciones correspondientes para la ejecucion de la presente ley.»

Abierta discusion sobre la totalidad dijo

El Sr. MADOZ: Confieso que me preocupa el observar qus en un proyecto tan importante, sea una sola fraccion política, cuya representacion aquí es muy escasa, la única que pide la palabra para impugnar el dictámen.

Declaro que no voy á entrar en sus pormenores. Un estimable compañero, persona muy entendida, el señor Gonzalez de la Vega, entrará en este debate, y sostendremos nuestras doctrinas sin ceder un ápice. Por mi parte no tengo mas autorizacion de la minoría progresista que para sostener que esta comunion combate decidida, enérgicamente este proyecto. Digo mas: no puede sostenerle sino el que no tenga el interés que tenemos nosotros de salvar toda la responsabilidad por haber propuesto y apoyado la desamortizacion. Mas claro: los mayores enemigos de la desamortizacion no podrian, para matar esa idea, presentar un proyecto mas á propósito que este.

Señores, nosotros, que tenemos la responsabilidad de la ley de 1.° de mayo, debemos defender las doctrinas consignadas en aquella ley, y los medios y aplicaciones de los recursos en ella establecidos. Siento que no esté aquí el señor presidente del Consejo de ministros; porque debo recordar que autorizado por el Consejo de ministros, hice yo en 1856 la declaracion á que me voy á referir, y que consta en el *Diario de las Sesiones*.

Como he de hablar poco, deseo que de lo poco que diga tomen nota los señores taquígrafos. En el proyecto de 5 de febrero de 1855, y con referencia á propios, se leia:

Art. 4.° «El producto de todos los espresados bienes ingresará en el Tesoro, para ser aplicado con sujecion á lo que determinen las leyes, esceptuando el 80 por 100 del procedente de los propios de los pueblos, el que, depositado en el Banco de San Fernando, *se reservará para los objetos que el gobierno designe, á propuesta de los ayuntamientos y diputaciones provinciales.*»

Firmaban este proyecto: El duque de la Victoría.—Leopoldo O'Donnell.—Claudio Anton de Luzuriaga.—Joaquin Aguirre.—Antonio Santa Cruz.—Francisco Santa Cruz.—Francisco Luxan.—Pascual Madoz.

Título IV del dictámen de la comision de 23 de febrero de 1855.

Art. 17. «Cuando los pueblos quieran emplear con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local y provincial, ó en bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrà á su disposicion la que reclamen, prévios los trámites siguientes:

1.° Que lo solicite fundadamente el ayuntamiento.

2.° Que lo acuerde, prévio espediente, la diputacion provincial respectiva.

3.° Que recaiga la aprobacion motivada del gobierno.

Firmaban este dictámen: Antonio Gonzalez, presidente.—Fernando Madoz.—Manuel de la Fuente Andres.—José C. Sorní.—Paciano Masadas.—José de Galvez Cañero.—Patricio de la Escosura, secretario.»

Este artículo 17, título 4.° de la ley de desamortizacion, fué aprobado tal como se presentó por la comision.

Respecto de los bienes de beneficencia é instruccion, dice el artículo 5.° del mismo proyecto de ley de 5 de febrero de 1855:

Art. 5.° «Se emitirán desde luego á favor de los establecimientos y corporaciones de beneficencia é instruccion pública inscripciones tambien intrasferibles de dicha deuda, por una renta igual á la de las fincas y censos de su pertenencia. Efectuada que sea la venta y realizado su cobro por el tesoro, se practicará una liquidacion, reintegrándose al mismo de lo que hubiese satisfecho como renta de dichas inscripciones, y emitiendo por el sobrante que resulte mas inscripciones á favor de las citadas corporaciones y establecimientos.»

Título IV del dictàmen de la comision:

Art. 18. «El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia é instruccion pública, se invertirá en comprar títulos de la renta consolidada al 3 por 100, para convertirlos en inscripciones intrasferibles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus fincas.

Los cupones serán admitidos á su vencimiento, como metálico en pago de contribuciones.»

Título IV de la ley de 1.° de mayo de 1855.

Art. 20 «El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia y de instruccion pública, *si las corporaciones competentes no hubieren solicitado y obtenido otra inversion,* se destinará á comprar títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 para invertirlos en inscripciones intrasferibles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus bienes.

Los cupones serán admitidos á su vencimiento, como metálico, en pago de contribuciones.

Art. 21. Realizado que sea el total importe

de las ventas de los bienes de beneficencia y de instruccion pública, se verificará una liquidacion cuyo saldo, despues de reintegrarse el erario de lo que como renta hubiese anticipado, se invertirá tambien en la compra de títulos del 3 por 100, que han de convertirse en inscripciones intrasferibles á favor de los respectivos establecimientos.»

Observará el Congreso que el pensamiento dominante en aquel proyecto y en aquella Asamblea, fué que se dispusiera, de un modo conveniente al crédito, de los bienes del clero, del 20 por 100 de propios y de los bienes del Estado. Pero respecto de los bienes de instruccion y beneficencia, y del 80 por 100 de propios, la idea dominante fué que las corporaciones pudieran disponer del producto de su propiedad como tuvieran por conveniente, bajo la alta inspeccion del gobierno. Entonces los enemigos de la desamortizacion decian: «Esos establecimientos cobrarán ó no cobrarán la renta que se les asigna;» y nosotros contestábamos: «La mano muerta desaparece, pero al mismo tiempo los hospitales y corporaciones pueden aplicar los productos de la venta de las fincas á los objetos que tengan por conveniente.» ¿No recuerdan los señores de enfrente, y sobre todo el señor Alonso Martinez, que nosotros deciamos que muchos pueblos querian dar al producto de sus fincas inversion determinada? ¿No recuerdan que aquí surgió una idea grandiosa y seductora, la de los bancos hipotecarios? Se presentó aquí ese proyecto, y provocó un consejo de ministros estraordinario.

Querian los señores diputados que mas agitaron esta idea, el malogrado Zamorano, el señor Zafra, el señor Gonzalez (don Ambrosio) y otros varios, que se estableciesen bancos hipotecarios; y yo, por acuerdo del Consejo de ministros, vine á decir aquí, que no obstante que al gobierno halagaba la idea de los bancos, queríamos que los pueblos quedaran en completa libertad para dar á esos bienes la inversion que ellos mismos creyeran conveniente. Señores, si se hubiera tratado de encadenar los productos de esos bienes á un objeto determinado, como aquí se hace, ¿habria habido un progresista que hubiera votado ese proyecto? No; y al decir esto, no solo hablo en nombre de la minoría progresista, sino que creo poder tomar el nombre de todo el partido.

Y, señores; ¡qué ideas tan locales se presentaron aquí! Cada diputado hablaba de la primera necesidad de su provincia y de sus distritos. En unos habia que hacer puentes, en otros mercados, en otros caminos. Y nosotros dijimos: los productos se invertirán en lo que cada uno se crea mas acertado. Nosotros cambiábamos la forma de la propiedad; pero la respetábamos y dejábamos que sus dueños la empleasen como quisieran. Aquí el gobierno la emplea á su gusto, gusto que puede estar ó no estar en armonía con la conveniencia de los interesados.

El proyecto de que se trata, espone, señores, á este pais á las mayores complicaciones. Mírese en mi espejo el señor ministro de Hacienda: vea lo que me ha sucedido á mí. Se trata de una operacion de ocho años. Los que creen fácil poner uno y otro dia un aumento en los gastos del Estado, deberian probarnos que en esa misma proporcion crece la riqueza del pais. Si á consecuencia de esta ley suben las atenciones del Estado á una cantidad fabulosa, ¿me demostrará á mí el gobierno que en la misma proporcion suben los elementos de prosperidad?

Ya que el gobierno puede contar con algun ausilio de los productos de la desamortizacion, ¿no hubiera sido mejor que pidiera autorizacion para gastar por uno ó dos años lo que creyese que estraordinariamente podria gastarse? ¡Se quiere una autorizacion por ocho años, cuando aquí los ministerios no duran seis meses! Hoy, señores, la opinion pública ya cree que el ministerio se bambolea.

El Sr. presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Esté su señoría tranquilo.

El Sr. **MADOZ**: Tengo que repetir lo que he dicho antes, cuando no estaba presente el señor presidente del Consejo de ministros. Yo autorizado por su señoría y demas compañeros en 1855, vine aquí á declarar á nombre del gobierno, que las corporaciones y establecimientos tendrian la libertad de invertir los productos de la desamortizacion en lo que tuvieran por conveniente. El señor Arias decia entonces: «los pueblos recibirán con disgusto los títulos del 3 por 100, y cada vez la ley se hará mas odiosa.» Nosotros le contestamos con esa declaracion.

Dice el art. 6.° del proyecto de ley que se discute:

«A satisfacer los créditos que van señalados, se destinan:

1.° El importe total de pagarés á metálico de compradores de bienes nacionales, por efecto de ventas anteriores á la ley de 1.° de mayo de 1855.

2.° La suma total de pagarés de compradores de bienes del Estado, de corporaciones civiles y otras procedencias por ventas realizadas hasta 2 de octubre de 1858, con arreglo á las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856.

3.° El producto de las ventas hechas desde 2 de octubre de 1858, y que se hagan en lo sucesivo de las fincas, censos y foros del Estado, secuestros, instruccion pública superior é inferior, beneficencia, y el 20 por 100 de los propios de los pueblos, el de las dos terceras partes del 80 por 100 restantes y de la totalidad de los de las provincias, deducidos los gastos de ventas, y la parte aplicable á la amortizacion de la deuda, segun las dos leyes mencionadas.»

¿No era menos ocasionado á peligros haberse aprovechado de los bienes del Estado, del 20 por 100 de propios, de los sobrantes del fondo de sustitucion? ¿Con esto no podian haberse cubierto los gastos estraordinarios de 1859 y 1860, y dejar tranquilos á los municipios y á los establecimientos? Señores, cuando se creó un ministerio instantáneo que se llamó ministerio-relámpago, bajaron los fondos un 8 ó 9 por 100. Pues bien: puede venir un ministerio de esa clase, puede traer, por efecto de la presion que ejerce, una Cámara acomodaticia, y autorizado por la ley puede hacer una operacion ruinosa. ¿Quereis esponeros á este peligro?

No queremos nosotros privar de medios al gobierno: pero creo que le damos bastantes por el sistema que propongo. Recursos le da la desamortizacion, sin comprometer los destinos del pais y salvando la ley de 1.° de mayo; esa ley, señores, que tanto se combatió, y que despues ha venido á sacar de apuros á los mas retrógrados ministerios.

Yo pregunto al Congreso: ¿qué confianza podrá inspirarme á mí un proyecto en que se falsea el elemento principal de la desamortizacion, por el que se introduce en esta ley el principio de descrédito? Señores, yo creo que las ideas desamortizadoras están muy arraigadas en el pais, y que se desamortizará todo, absolutamente todo cuanto hay amortizado; pero ese proyecto convertirá en odiosidad la popularidad de estas ideas, y no caerá seguramente contra los que hemos protestado aquí contra su adopcion.

Por eso suplico al gobierno que acepte nuestras enmiendas, y no se comprometa del modo que va á hacerlo, abusando del crédito que tiene, porque los mas encarnizados enemigos de la desamortizacion no hubieran podido presentar un proyecto mas contrario, y por eso siento tambien ver á su pié la firma del señor Alonso Martinez, cuando el partido progresista, cuyas ideas representamos aquí nosotros, esclusivamente nosotros, no puede darle su voto.

El Sr. **LATORRE** (don Luis): Señores, solo la obligacion en que me considero de compartir con mis dignos compañeros de comision la defensa del dictámen que hemos suscrito, puede determinarme á tomar la palabra en una materia que no domino y que no ha sido jamás objeto de mis estudios é inclinaciones. Me recomiendo, pues, á la consideracion del señor Madoz, que ha tenido mucha razon en decir, al verme tomar apuntes, que un hombre nuevo en política no era la persona competente para dar contestacion á su señoría.

El gran cargo que el señor Madoz ha dirigido á este proyecto estriba en la duracion de ocho años que necesita para realizarse, y ese largo período es precisamente el que exigen la naturaleza del pensamiento y las causas que han hecho necesaria la presentacion de la ley. La verdad es que el adelanto del pais en materia de obras públicas no corresponde á los grandes sacrificios que se han hecho de algunos años á esta parte. Se adelanta, pero no en proporcion á lo que adelantan otras naciones; y aun ese adelanto acaso se debe, mas que á la accion general del poder, á los esfuerzos y las combinaciones del interés individual.

Todo el discurso del señor Madoz ha girado sobre el punto de la desamortizacion, sin duda porque el gobierno al apreciar los elementos de crédito de que puede disponer en la actualidad, se fija principalmente en la enagenacion de los bienes de corporaciones civiles, acordada en virtud de un real decreto que ahora no es del caso examinar, puesto que ha dado cuenta de él por separado á las Córtes.

Esclamaba el señor Madoz, volviendo los ojos á la ley de 1.° de mayo, con mirada de padre, que estábamos destrozándola; y sin embargo, el actual proyecto no introduce en ella sino una modificacion sustancial é importante; y eso porque ha cesado la circunstancia que entonces hizo necesaria su adopcion. Sabe el Congreso que, segun la ley de 1.° de mayo, los productos de las ventas de los bienes de las corporaciones debian emplearse por el gobierno en títulos de la deuda pública, y que estos títulos habian de convertirse en inscripciones intrasferibles; pero al año siguiente de discutida y aprobada esta ley, no pudiendo el gobierno espedir esas inscripciones intrasferibles, se mandó que pasaran los fondos á la caja de depósitos, donde habian de devengar un interés de 4 por 100, con la idea singular de que si este no bastaba á cubrir la renta que percibia antiguamente la corporacion, tomara lo restante del capital; medio el mas propio para que á la vuelta de pocos años quedaran privadas de una buena parte de su fortuna. Pues bien: lo que se hace ahora es volver á las disposiciones de las ley de 1.° de mayo.

Pero pretendiendo el señor Madoz que no se deja á los pueblos la libertad de dar á sus fondos el destino que tengan por conveniente, decia: no van á poder crear bancos hipotecarios. Creo que en esto padece una equivocacion el señor Madoz, porque á mi juicio queda subsistente el artículo de la ley de 1.° de mayo, en que se dispone que las corporaciones puedan realizar sus inscripciones instruyendo el oportuno espediente con los requisitos de pedirlo por un acuerdo del ayuntamiento, tomado en determinada forma de oir á la diputacion provincial, y recayendo la aprobacion motivada del gobierno: de manera que los municipios y corporaciones no renuncian á la facultad de usar de esos fondos segun exija su propia necesidad ó conveniencia, debidamente comprobadas.

En cuanto á la conveniencia de esos bancos hipotecarios que tanto encarece el señor Madoz, diré á su señoría que la utilidad para la agricultura de esas instituciones, que tan bien prueban en Polonia, Austria y algunos otros Estados de Alemania, es hoy muy cuestionable.

El emperador Napoleon III puso al frente del crédito territorial de Francia á Mr. Wolowski, jurisconsulto distinguido en materia de hipotecas, y á quien debe esa hospitalidad que la ciencia otorga siempre al que tiene voluntad de aprender, y esa sociedad está en plena decadencia.

Pues bien, señores, ¿qué es lo que dice el gobierno. En virtud de las disposiciones vigentes, las corporaciones civiles tienen que invertir el producto de la venta de sus bienes en comprar títulos de la deuda pública, lo cual ha de ocasionar una alza perjudicial á esas mismas corporaciones; por otra parte, para realizar los 2,000 millones que el gobierno necesita, hay que acudir á una operacion de crédito que ha de producir la depreciacion consiguiente de los efectos públicos; pues para evitar la perturbacion que ha de resultar de estas dos oscilacionas en sentido contrario, el gobierno se concierta y efectúa su cambio directamente con las corporaciones. Es decir, que el gobierno constructor toma dinero á rédito de las corporaciones capitalistas.

El señor Madoz no ha tratado de la distribucion de estos fondos en los diferentes ramos; yo, sin embargo, diré al Congreso, que con esa distribucion quedarán atendidas las necesidades mas apremiantes. Teme su señoría que de la autorizacion que envuelve este proyecto abusen los gobiernos sucesivos: ya ve su señoría que la comision ha tomado en este punto las precauciones que cabian dentro de los límites de esta ley. Lo que importa es que las obras se ejecuten bien, para lo cual debe mostrarse el gobierno inexorable con los que intervengan en ellas. Si no, ¿para qué esta administracion numerosa, y estos cuerpos facultativos creados á tanta costa?

En resúmen, señores, la comision cree que una vez acordada la enagenacion de la propiedad de las corporaciones civiles, la inversion de los productos de la venta es atender á las necesidades del presente, de los años 59 y 60; como pretende el señor Madoz, no sería mas que consumir en pocos años el caudal acumulado por la economía y la piedad de nuestros mayores. Invirtiéndola en estas obras, lejos de matar la desamortizacion, como teme su señoría, se añade una garantía moral á favor de las corporaciones, porque las generaciones venideras, al recibir nuestra onerosa herencia á beneficio de inventario, dirán: esta deuda es nuestra, porque no se emplea en gastos ociosos, sino en abrir caminos, en reparar templos, en levantar hospitales y edificios civiles, en poner nuestras costas en estado de defensa, y en colocar á la España en situacion de volver por la paz y por las armas, á su olvidada grandeza y poderío.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Tengo un disgusto, señores diputados, en que mis compañeros me hayan encargado de hacer la impugnacion de un proyecto tan grave como el que se discute; de una cuestion, para hablar de la cual se necesitan grandes conocimientos y práctica muy superior á mis débiles fuerzas, y sobre la que tengo que esponer nuestra opinion, á nombre del partido progresista.

Por esto tengo mas necesidad que nunca de demandar la indulgencia de los señores diputados; tanto mas, cuanto que cuestiones tan áridas como la presente no pueden ofrecer la amenidad que las políticas.

Señores, pareceria mentira, á no verlo, que se trajera á la deliberacion de este cuerpo un proyecto de ley pidiendo 2,000 millones para gastos públicos, y que no se justificaran de ninguna manera la necesidad y la utilidad de estos gastos. Prescindo yo de los servicios que debieron estar en el presupuesto ordinario, los cuales no dejan de importar una cantidad considerable. Pero, ¿puede verse cosa mas irregular que la presentacion de un proyecto de este género, sin esplicacion de ninguna especie, sin que se conozca mas que la cantidad que se va á gastar y el nombre del objeto á que se destina, y sin poder examinar los fundamentos en que descansa esa necesidad, ni los proyectos y presupuestos facultativos de las obras que han de hacerse? Esto, señores, es mas que irregular; es perjudicial y hasta ilegal, pues se viola de este modo el art. 75 de la Constitucion, presentando para su aprobacion desde hoy una parte de los presupuestos desde 1860 en adelante.

Pero yo necesito entrar á examinar las dos operaciones que propone el gobierno. Una, emision de billetes; y otra, emision de inscripciones intrasferibles. Y siento que al tratar de estas cuestiones se encuentre el salon desierto, porque de aquí resalta una de dos cosas: ó los diputados forman su juicio en el salon de conferencias, ó lo que es peor, lo traen ya formado. Si los pueblos vieran como se tratan los asuntos mas vitales, perderian todas sus ilusiones.

Voy á la cuestion de la emision de billetes. No puedo negar la bondad del pensamiento que ha tenido el gobierno de fijar el interés de las emisiones en el Consejo de ministros; pero á pesar de esto, es imaginable que una vez aceptado este proyecto, por las consecuencias que debe producir, el papel del Estado bajará, y aun suponiendo que este se mantenga del 40 al 42 por 100, que es la base que tomaré en todos mis cálculos, el gobierno tendrá que tomar dinero al 8 por 100, que es el interés mas bajo á que podria colocar los billetes; y suponiendo una emision nada mas que de 74 millones anuales, en ocho años costarán al gobierno 48 millones.

Pues bien: mucho mejor seria hacer una emision de deuda consolidada al 3 por 100, con lo cual se tendria la ventaja de no aumentar las clases de deuda, y costaria de menos al Tesoro tres millones de reales, y ademas se podria amortizar una cantidad de deuda diferida mayor que la emision de consolidada. Esto, que á primera vista parecerá á algunos una paradoja, es un problema de crédito resuelto, que yo esplicaré sencillamente.

Supongamos dos personas, que cada una posee un capital efectivo de 330,000 reales, y se proponen emplearlo en deuda del Estado. La una compra al precio de 40 por 100, 825,000 reales de títulos de deuda consolidada. La otra emplea en deuda diferida, y tiene la desgracia de que le cueste bastante mas caro de su cambio corriente. Compra al 33 por 100, y adquiere títulos por valor nominal de un millon de reales. Como la deuda diferida no goza por ahora renta de 3 por 100, sino que del interés de 1 1|2, y 1 3|4 que disfruta en el año actual, no mejora sino 1|4 cada dos, la renta que producen desde hoy hasta 1859 inclusive, no es mas mas que de 247,500 reales.

La renta que durante el mismo tiempo ganan los 825,000 reales de consolidada, que es del 3 por 100, á razon de 24,750 al año, monta á 272,260.

Pues comparemos el interés que gana cada uno de los dos capitales efectivos en el trascurso de los once años.

El capital empleado en deuda diferida, gana, por años comunes, 6 reales 84 céntimos. El que se invirtió en deuda consolidada, reditúa 7 1|2 por 100. Diferencia en favor del tenedor de deuda consolidada, 59 céntimos por 100 al año.

Pero como desde 1870 pasa á consolidada la deuda diferida, mientras que la consolidada ninguna ventaja alcanza, veamos desde dicho año en adelante qué diferencia hay entre los dos capitales y sus intereses.

El tenedor de la diferida, á beneficio de la consolidacion de esta deuda, se encuentra con un capital nominal de un millon de reales, que adquirió en su orígen, ganando renta de 3 por 100; capital que considerado al tipo de 40, representa el efectivo de 400,000 reales, en vez de 330,000 que empleo, y ha acrecido tambien la renta á 330,000 reales y el interés hasta el 9, 9 céntimos por 100.

El tenedor de los títulos de deuda consolidada, continúa teniendo el mismo capital nominal de 825,000 reales., cuyo valor efectivo al mismo tipo de 40 es el que era desde luego, de 330,000 reales y la misma renta anual y el propio interés.

Véase demostrado de una manera clara, al alcance de todo el mundo, que todo el beneficio conseguido por el tenedor de la deuda diferida es daño para el Estado; que conviene á este hacerla desaparecer pronto, aunque sea á un tipo de 3 por 100 mas del precio de su actual cotizacion, y cuánta razon tuve al asentar que por cada 1,500 millones de deuda consolidada que se emitiese podrian amortizarse 1,818 millones de diferida, ó lo que es lo mismo, 318 millones mas del valor nominal emitido.

El Sr. **VICEPRESIDEETE** (Calderon Collantes): Habiendo pasado las horas de reglamento, continuará V. S. mañana en el uso de la palabra.

Se suspende esta discusion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas aprobando las de Villacarrillo y Ubeda, y anulando la de Almazan; y un voto particular, aprobando esta última, de los señores Monares y Rivero Cidraque.

Se leyeron, y se anunció que se imprimirian y repartirian, los dictámenes de algunas de las secciones de la comision de presupuestos, y el relativo á la concesion de una pension á doña Esperanza Iriarte.

El Congreso acordó reunirse en sesion secreta para aprobar las cuentas del presupuesto inrior, y en secciones al dia siguiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Calderon Collantes): Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente, y los demas asuntos.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

VARIEDADES.

CIENCIAS.

HIDROGRAFIA.

Geografía física del mar.—El Mediterráneo.

(CONTINUACION.)

Hízose este sondeo á unas 90 millas a E. de Malta, y entre Chipre y Egipto se corrieron 6,000 pies de linea de sonda sin hallar fondo. Con idénticos resultados se han hecho en otros puntos sondeos; y aun cuando no tenemos todavia noticia de oficio del que últimamente ha ejecutado el *Tártaro* entre Egipto y el Archipiélago, se asegura como cosa fidedigna que entre Alejandría y Rodas se halló una profundidad de 9,900 piés, y otra entre Alejandría y Candía de 10,200. Estas operaciones aisladas dejan en verdad lugar á creer que en todos los mares habrá profundidades mayores y menores en que jamás se habrá echado la sonda, caso comprendido en la ley general de las probalidades, que con tanta amplitud puede aplicarse á todos los ramos de la física. Particularmente en el Mediterráneo, que tantas apariencias ofrece de ser producto de un hundimiento, habra quizás algunos abismos á cuyo fondo nunca podrá llegar el escandallo.

Este sencillo epílogo de las mas notables circunstancias del Mediterráneo demuestra su preeminencia con respecto á los demas mares interiores del globo. Tambien el Báltico es brazo singular del Océano, y estiende sus largos y angostos golfos hasta el centro de la Europa septentrional; pero se diferencia mucho del Mediterráneo, tanto en los carácteres físicos como en sus relaciones con la historia del mundo. Muy inferior en estension accesible solo por unos estrechos cuajados de bajos y escollos, sin mas de 1,100 piés de profundidad en parte alguna ,sus aguas salobres no estan sometidas á la accion de la mares, y sus costas é islas son planas y ofrecen un aspecto monótono.

No se encuentran allí monumentos históricos, fuera de unos pocos que corresponden á la edad media, y solo ha dejado la historia antigua en sus riberas los recuerdos mas vagos y endebles, aunque por otra parte sepamos que sentaron en ellas su planta varias de las grandes razas, cuyas emigraciones del Oriente tan poderoso influjo ejercieron en la suerte de la Europa occidental.

Animado el Báltico en algun tiempo por la actitud comercial de la liga anseática, solo representó, sin embargo, un papel muy insignificante en los intereses políticos y mercantiles del mundo europeo hasta la época de las creaciones de Pedro el Grande, cuando el imperio moscovita llegó á la embocadura del Neva; pudiendo esceptuarse únicamente de esta observacion las revoluciones de la monarquia sueca, y las campañas de Gustavo Adolfo y de Cárlos XII.

Lo que tal vez se asemeja al Mediterráneo, bajo el punto de vista físico, es el golfo de Méjico, separado del Atlántico por la cordillera de las islas de Sotavento y de Bahama, y dividido tambien en dos grandes cuencas por la proyeccion de Cuba entre las costas de Florida y de Honduras. Para aumentar la analogía, concurren las islas volcánicas de aquel golfo, y sobre todo el istmo estraordinario que separa los océanos Atlántico y Pacífico, único ejemplo en el globo que puede compararse al istmo de Suez, al cual se parece estraordinariamente por su posicion y por la circunstancia de que, para trasladarse por agua desde el uno al otro lado de aquella augosta legua de tierra, hay que dar una vuelta ó rodeo tan grande, que no baja de 15,000 millas.

El ingenio del hombre, que ahora lucha con tan buen éxito contra todos los obstáculos naturales, trata cabalmente tambien de abrir al mismo tiempo paso á los buques atravesando los dos istmos.

Pero no hemos terminado con esto las maravillas físicas del Mediterráneo, pues llaman particularmente la atencion sus volcanes, apagados unos, otros permanentes, asi como los terremotos tan frecuentes y violentos en el rádio de su influencia, manifestando las fuerzas subterráneas que alli existen; y cuya accion combinada ha producido este estraordinario golfo del Océano. Ya hemos indicado la especial línea de accion volcánica que puede decirse divide el Mediterráneo en dos grandes cuencas, y que está claramente señalada por una série casi no interrumpida de estos grandes fenómenos; y escusado es acudir á Homero Píndaro y Tucídido para comprobar la autigüedad de los fuegos del Etna y de las islas Eólicas, puesto que las masas de rocas que las circuyen demuestran siglos de erupciones anteriores, de que no ha habido memoria humana.

El monte Somma, ese estraño y solitario residuo del antiguo cono del Vesubio, nos manifiesta la propia historia de una época, cuya fecha seria imposible determinar ni aun aproximadamente, y de la que no existe tradicion alguna. El Vesubio actual no empezó á señalarse hasta el tiempo de Plinio, destruyendo entonces la ciudad que se halla enterrada á sus pies y á la cual hoy dia van como quitando la mortaja. Las diferentes regiones de volcanes apagados de Italia y Cerdeña atestiguan la propia antigüedad; y cerca de la isla de Paros, en el Archipiélago, que surtió á la escultura griega de los mármoles con que labraba sus obras maestras, se hallan las sombrias rocas igneas de Santorino que son producto de erupcion, teniendo algunas de ellas fecha histórica. Entre estas diversas regiones volcánicas del Mediterráneo debemos hacer particular mencion de las islas de Lipari, interesantísimas por el número y rareza de sus minerales igneos, y por el aspecto volcánieo estraordinario del país en que estos se encuentran.

Ahora que al derrotero de los buques de vapor arregla el viajero sus espediciones, como en tierra al ferro-carril, si alguna vez fija la vista en el alto cono de Stromboli, que casi continuamente arroja llamas, por lo general pasa sin ver las islas; y como no hay vapor que á ellas vaya de ordinario, solo las visita de vez en cuando algun geólogo que, abandonando por poco tiempo sus capas silurianas ó terciarias, vá casualmente á estudiar aquellas mudanzas mas recientes que han modificado la superficie del globo.

(*Se continuará*)

PALMA.

En el *Mallorquin* de anoche leemos lo siguiente:

Uno de los señores diputados á córtes por esta provincia, amigo nuestro, nos escribe con fecha de 1.° del corriente mes, las dos muy importantes noticias, que trasladamos á continuaeion, y en lugar preferente, con sumo placer.

«Habiendo tenido noticia por cartas particulares de esa, que debe ser condenado á la pena capital un carabinero que mató á un compañero suyo en un momento de lamentable estravío, los diputados Miranda (D. Acisclo), Ceruti, Villalonga, y García Rizo, nos acercamos al Sr. Presidente del Consejo demandando gracia para el criminal, que cuenta con una familia numerosa. Manifestados nuestros deseos, S. E. nos aconsejó que nos dirigiéramos á S. M.; y anoche mismo tuvimos la honra de ser recibidos por la que ciertamente es un modelo de virtud y de magnánimos sentimientos.

Espuesto reverentemente el motivo de nuestra pretension, S. M. no tan solo nos acogió con una amabilidad encantandora sino que en el acto *nos concedió el perdon que solicitamos;* dignándose despues hablarnos en términos tan lisongeros á favor de ese pais, que no pudimos menos de comovernos y elevar nuestros ardientes votos al cielo por su felicidad y la de toda su Real familia. «*Pruebas tengo*, nos dijo, *»de la lealtad de sus habitantes, deseo ver»me rodeada de ellos, y visitar aquella »parte de la monaquía*; *lo cual tendrá lu»gar en el año próximo..»* Acogida por nosotros esta seguridad, con una respetuosa emocion de alegría, dando las gracias en nombre de todo el pais por la singular beneficencia que nos dispensaba, me permití interrogar á S. M. «si nos autorizaba á dar esta noticia» y contestó: «*sí; podeis escri»birlo y anunciarlo, porque estoy resuelta «á ello.»*

Despues de haber recibido estas grandes pruebas de bondad nos dispensó el honor de darnos á besar su Real mano, y nos retiramos, como V. podrá calcular, bendiciendo la mano generosa que ha de firmar el perdon de un desgraciado. El recuerdo de lo que pasó anoche estará grabado en nuestro corazon de un modo indeleble. Es menester haber pasado por ello para poder comprender todo el valor que tienen las palabras salidas de los augustos lábios de S. M.»

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados 1	Viudos »	Solteros »	Niños 1
Casadas »	Viudas 1	Solteras »	Niñas »

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SAN OLEGARIO, OBISPO.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana domingo, en la iglesia de S. Francisco, á espensas de una devota persona se celebrarà fiesta en honor del B. Raimundo Lulio, que consistirá en misa cantada á las diez y sermon que dirá el Pro. D. Juan Angelo Torrens carmelita esclastrado.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 26 ms.
Pónese....á las .. 5 » 58 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 11 m. 42 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 2.ª

Orden general del 28 de febrero de 1859 en Palma de Mallorca.

El Excmo. Sr. general 2.° Cabo encargado del despacho de esta Capitania general, ha recibido la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia que el Capitan general de Granada cursó á este Ministerio en 21 de setiembre próximo pasado promovida desde Zurgena por don Pedro Carnicel Garcia capitan graduado que fué de infantería dado de baja en el ejército en virtud de Real órden de 22 del citado mes, y teniendo presente lo informado por V. E. en sus oficios de 26 de noviembre y 8 de enero últimos, se ha dignado concederle el relief que solicita, puesto que justifica que por hallarse enfermo no pudo presentarse en su cuerpo al terminar la Real licencia que se hallaba disfrutando pero solo con abono de sueldos desde esta fecha; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la rehabilitacion de este oficial se publique en la órden general del ejército del mismo modo que se efectuó en su baja, comunicándose asimismo esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1859.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para los fines que se previenen.—El Coronel gefe de E. M.—Juan Cárlos Emilio.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infanteria de Asturias, don Miguel Uzurriaga y Matute.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

El señor juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia 10 del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de unas casas botiga y primer piso sito en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, manzana 10, números 36 y 37 pertenecientes á la herencia de Juana Maria Roig y Bauló, las que se venden bajo los pactos y condiciones continuadas en el albalan de subasta formado al efecto que obra en la escritura del infrascrito y copia del mismo en poder del corredor Andres Serra. Palma 4 de marzo de 1859.—Francisco Ignacio Sastre.

COMUNICADO.

ANDRAITX 3 de marzo de 1859.

Sr. Redactor del periódico EL ISLEÑO: Sírvase V. insertar en su apreciable periódico la siguiente biografía de lo que le quedarán sumamente agradecidos

Varios vecinos de Andraitx.

D. Jaime Cabrer Pro., cura párroco de este pueblo, ha sido agraciado por S. M. con un beneficio en la Santa Iglesia catedral de Palma. Ha ejercido en el transcurso de cerca de ocho años su ministerio con tanto celo apostólico como el pastor mas celoso de su rebaño. Deja en la iglesia testimonios irrefragables de su desprendimiento para conseguir el mayor esplendor posible del culto divino. Y en los corazones de estos naturales gratas impresiones difíciles de borrar.

El domingo 27 del pasado febrero desde el púlpito se despidió de su rebaño dulce y amorosamente: suplicó al ayuntamiento que procurase promover cuantas mejoras puedan contribuir al bien estar de sus administrados. Al clero que dejara, para que dé ejemplo de mision espiritual y á todas las demas clases para la mas estrecha fraternidad, exortando á la mendiga ó pobre á fin de que se resigne con las penalidades que le puede proporcionar el goce de la bienaventuranza. Concluida la misa mayor dió una magnífica comida á los pobres y repartió muchas limosnas. La tarde de aquel dia pasó á la sufraganea de sarracó en donde reprodujo su despedida con tanta emocion que el pueblo le acompañó á su regreso.

Ayer se le dió una serenata, pero hoy en que estaba resuelta su marcha, la ovacion ha sido completa. El ayuntamiento constitucional con su alcalde al frente, todas las personas notables que se hallaban en este pueblo, con la banda de música del mismo han pasado á despedirle acompañandole hasta *Son Prim* siendo tanta la afluencia de gente y de niños de ambos secsos enternecidos, dandole el último adios, que han retardado mas de una hora poderse embarcar en su carruaje.

Lluevan sobre este virtuoso, y benemerito eclesiástico tantas bendiciones del cielo como lo desean estos vecinos, especialmente la clase mendiga á la cual, siempre ha mirado con predileccion dispensándole todos los consuelos de que es capaz su bondadoso corazon.

SECCION DE ANUNCIOS.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Edtr. P. J. Gelabert y Pol